



Estudio sobre la Incidencia y la Participación Política de las mujeres trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe

## GUATEMALA

Este informe presenta una descripción del contexto normativo actual de Guatemala en lo que refiere al TS. Indagamos en la legislación sobre trabajo sexual en cada uno de los países involucrados en este proyecto para conocer las posibilidades de incidir en dichos contextos.

# 1 ¿Cuáles son las leyes y regulaciones vinculadas al trabajo sexual en nuestro país?

### LA LEY

**Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y el del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA**

**Reglamento de Diagnóstico, Tratamiento y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual –ITS- y el Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH-, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 57-2012, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS**

### DICE QUE

Crear un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para la educación, prevención, vigilancia epidemiológica, investigación, atención y seguimiento de tales infecciones.

Indica que deben establecerse medidas que conduzcan a mejorar la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las infecciones de transmisión sexual –ITS- y Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH-, en el ámbito nacional, en el marco de la promoción y protección de los derechos humanos.



## LA LEY

## DICE QUE

**Constitución en el Artículo 43  
Código de Comercio, Decreto 2-70, Artículo 2**

Conocida como Ley Nacional de SIDA, está destinada a luchar “contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, entendiéndose por tal a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también las medidas tendientes a evitar su propagación, en primer lugar la educación de la población” (Artículo 1. Ley 23.798).

**Artículo 9 (Código de Comercio)**

Una TS no puede ser comerciante, ejercen una profesión liberal...” el ejercicio del trabajo sexual también puede considerarse una profesión. Esta interpretación se hace extensiva debido a que no hay un cuerpo normativo expreso ni nominado que fundamente un asidero legal.

**Reglamento (Acuerdo. Gubernativo  
57-2012)**

Siendo que no existe un proceso de construcción de una normativa que defina o regule el trabajo sexual, este reglamento reconoce la existencia del trabajo sexual, denominando a quienes lo ejercen como trabajadoras.

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación  
y Trata de Personas, Decreto 09-2009**

Tipifica el proxenetismo y sanciona a quienes promueven, gestionan y lucran con los servicios sexuales que otra persona pueda ofrecer. Al no existir una distinción entre prostitución y trata de personas, las trabajadoras sexuales, no pueden ejercer libremente su trabajo sin correr el riesgo de ser violentadas en sus derechos y, o ser consideradas delincuentes, tanto en espacios cerrados como en espacios públicos pero con mayor énfasis en espacios públicos.



- » En Guatemala no existe una ley específica que defina o regule el Trabajo Sexual. Al no estar legislado no es susceptible de derechos. La población puede hacer lo que la ley no prohíbe.
- » La legislación actual no legaliza el trabajo sexual pero reconoce la existencia de personas que ejercen el trabajo sexual en Guatemala. Ante este reconocimiento del trabajo sexual, las mujeres trabajadoras sexuales pueden amparar la actividad que realizan en la legislación y demandar el ejercicio de derechos que como trabajadoras les corresponden.
- » La ausencia de una norma que defina y norme el trabajo sexual voluntario provoca violaciones a los derechos humanos de las mujeres que realizan esta actividad. Las mujeres trabajadoras sexuales siguen siendo perseguidas, en vez de quien ejerce el proxenetismo.
- » El estado mantiene un control sobre quienes ejercen el trabajo sexual, con el argumento de controlar la epidemia del VIH y la ITS pero sin enfoque de derecho.

## 2 Leyes no relacionadas a la legalidad del trabajo sexual, pero que afectan el ejercicio del trabajo sexual en establecimientos cerrados/abiertos.

### LA LEY

**Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República**

**Acuerdo al Reglamento de ITS, VIH y SIDA**

### DICE QUE

“Se prohíbe en las zonas de trabajo la venta o distribución de bebidas o drogas embriagantes o estupefacientes, las lides de gallos, los juegos de azar y el ejercicio de la prostitución”. Esta prohibición se limita a un radio de tres kilómetros alrededor de cada centro de trabajo o centro educativo.

Las entidades de salud están obligadas a proveer insumos para la prevención de ITS y VIH a las Trabajadoras Sexuales, por lo que les entregan condones masculinos, lubricantes y materiales informativos; sin embargo, tales insumos son utilizados como evidencia por las autoridades para realizar detenciones.



### 3 Procedimientos que son aplicados a las MTS según las distintas leyes/normas vigentes

- **Pagos forzados:** las MTS en el ejercicio de su trabajo se encuentran con otra serie de dificultades, que van más allá de la legislación, como los pagos forzados (mordidas y extorsiones) a los que están obligadas. El lugar donde ejerzan su trabajo determina a quién deberán hacer el pago. Las respuestas señalan que ésta actividad se lleva a cabo en bares y cantinas, cevicherías, night club y discotecas. Los pagos forzados son exigidos por proxenetas y dueños de negocios, además de pandilleros.
- **Agresiones por parte de autoridades:** de acuerdo a lo expresado por las MTS, en muchas ocasiones las autoridades violan sus derechos: las agreden física y verbalmente, las amenazan, quitan o destruyen sus documentos de identificación y las chantajean con el fin de obtener favores sexuales. Las extranjeras están expuestas a que sean detenidas siempre que no puedan demostrar que están en el país de forma legal (con documentos), o que para obtener favores sexuales las autoridades les quitan sus documentos de identificación y se los rompen.



## 4 ¿Quiénes son actores responsables de proteger los DDHH en el país y rutas para protección: denuncias, restitución de derechos, etc.?

Por mandato legal, el Estado está obligado a proteger los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, como los de cualquier ciudadano en Guatemala. Sin embargo, esta garantía de protección debe pasar por el conocimiento que las mismas sujetas de derecho tengan de tal garantía.



## 5 ¿De qué manera es posible incidir en el proceso legislativo?

**Mecanismos:** Para la formación de las leyes y presentación de propuestas de Ley ante el Congreso de la República, tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral. La sociedad civil, puede por medio de cualquiera de estos entes presentar iniciativas y seguir un procedimiento establecido en los Artículos 174 al 181 de la Constitución Política de la República.

**Espacios:** En Guatemala, la participación civil y política está abierta a todos los ciudadanos. De las entrevistas se desprende que: los Expertos en Ley responden en su mayoría 90% que no ha participado en procesos legislativos relacionados al trabajo sexual. Uno de ellos contesta que participó en la creación de la Ley de Educación Sexual y Violencia Intrafamiliar; y otras leyes que no tienen que ver con el tema.

**Ventanas de oportunidad:** A la fecha, las mujeres trabajadoras sexuales integrantes de OMES están construyendo una iniciativa de Ley, para su posicionamiento político como MTS, y lograr el reconocimiento legal del trabajo sexual en el país.



## 6 Acceso a la ley y la justicia

**Realizar denuncias:** las MTS no se atreven a denunciar o han asumido que de hacerlo, no serán escuchadas ni atendidas por parte de las autoridades, por el hecho de ser una trabajadora sexual y tal aseveración, confirmada con los resultados, hace recaer en mayor medida una responsabilidad sobre el Ministerio Público-MP y la Policía Nacional Civil.

**A** Las mujeres **trabajadoras sexuales de origen extranjero** se ven obligadas por el temor a las represalias a acceder a favores sexuales, a la “mordida”, extorsión o entrega de sus pertenencias valiosas, con frecuencia son detenidas y llevadas a migración para ser deportadas a sus países de origen sin que medie un debido proceso.

**B** Las MTS no organizadas: El 67% de las entrevistadas tanto de espacios públicos como cerrados, dijo que no ha realizado denuncias, 5% indicó que lo ha hecho por tutela de sus hijos, un 5% por falta de pago de algún cliente, 5% por otras razones, robo de celular esencialmente. Un 9% dijo haber denunciado ser víctima de violencia y 9% dijo que ha realizado denuncias pero no recuerda las razones por las que denunció. De las que dijeron denunciar, un 56% dijo que su denuncia la tomaban pero según sus comentarios, no hay justicia.

**Ante las respuestas, la conclusión es que las MTS no organizadas están más expuestas a violencia y se hace difícil su acceso a la justicia.**

**Realizar denuncias:** las mujeres no organizadas cuando lo hacen, acuden a la Policía Nacional Civil un 46%, al Ministerio Público 34%, van a la Procuraduría de Derechos Humanos un 13% y denuncian en la Procuraduría General de la Nación en un 4%.

Las MTS organizadas: denuncian en el Ministerio Público en un 50% en la Procuraduría de Derechos Humanos-PDH en un 17%; denuncias ante la Red Legal de Derechos Humanos el 17% y el 16% acude a la Policía Nacional Civil.

**Procedimientos para denunciar:** Al preguntarle a las MTS, si conocen los procedimientos para denunciar, las respuestas fueron las siguientes: el 100% de las MTS organizadas dijo que sí de la misma manera las MTS no organizadas pero que trabajan en lugares cerrados dijo en un 100% que sí sabe. En cambio, de las MTS no organizadas que trabajan en espacios abiertos el 33% dijo que no sabe ni cómo, ni donde se debe realizar una denuncia.



## 7 RECOMENDACIONES

- Llevar a cabo acciones de socialización de la legislación existente a lo interno de instituciones y del gremio de MTS en los diferentes espacios.
- Con el propósito de evitar violaciones a los derechos humanos, es necesaria una norma que diferencie el trabajo sexual voluntario de la comisión del delito de trata de personas para la prostitución ajena.
- Es necesario un proceso de difusión de información y socialización de normas que permita a autoridades conocer bajo qué regulaciones se encuentra el ejercicio del trabajo sexual en Guatemala.
- Es urgente que los entes responsables aumenten las acciones de información, educación y comunicación para mejorar la demanda de servicios y reducir la discriminación hacia las mujeres trabajadoras sexuales.